

338



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º **865** de 2014

12 de 01 2014

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. Decreto 2150 de 1995, en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 Decreto 1052 de 1998, decreto 546 de 2006. Entre otras, se pronuncia frente a los hechos del expediente No. 031 de 2011, adelantado con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Urbanismo y Construcción con relación a las obras ejecutadas en el predio con Nomenclatura Urbana Avenida carrera 89 B No. 54 G - 21 sur

ANTECEDENTES

A folio 1 reposa Acta de Verificación para actuación administrativa al predio de la Carrera 90 No. 54 G -07 sur, con el fin de determinar las obras objeto de la queja.

A folio 2 reposa derecho de petición suscrito por el señor Felix Alfonso Rubio Ramírez, con el objeto de que se realice una visita de verificación por invasión al espacio público, en la Carrera 90 No. 54 G -07 sur, Av. El tinal

A folio 5 mediante radicado No. 201107330140571 calendado 02 de noviembre de 2011, se cita a diligencia de descargos al propietario del inmueble de la Carrera 90 No. 54 G -07 sur.

A folio 19 del expediente reposa diligencia de descargos suscripta por la señora BLANCA NELLY MEDINA RAMIREZ, quien manifiesta que el predio de la Carrera 90 No. 54 G -07 Sur es de la copropiedad y que el representante legal es el señor Giovanni Palacio.

A folio 23 del plenario reposa citación a diligencia de descargos al propietario del inmueble de la Carrera 89 B No. 54 G 21 Barrio Caldas Bosa.

A folio 28, reposa diligencia de opinión suscrita por el señor: JOSE GIOVANNI PALACIOS SALAMANCA, quien manifiesta ser el representante legal de la copropiedad del conjunto residencial Caldas I Y hace claridad que los terrenos denunciados están ubicados en la Avenida Carrera 89 B No. 54 G 21 Sur.

A folio 30 del expediente reposa auto de avóquese conocimiento de los hechos objeto de la queja dentro del inmueble de la Avenida Carrera 89 B No. 54 G 21 Sur.

A folio 31 del plenario reposa radicado no. 20110730149161 de fecha 21 de noviembre de 2011, mediante el cual la alcaldía local de Bosa remite la resolución No. 461 del 22 de noviembre de 2011, por la cual se ordena la suspensión y el sellamiento de unas obras de construcción dentro del predio de la Carrera 89 B No. 54 G - 03 Sur



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º ~~865~~ de 2014

A folio 35 del expediente obra resolución No. 461 del 22 de noviembre de 2011, donde se ordena la suspensión y sellamiento de las obras que se ejecutan dentro del predio de la Carrera 89 B No. 54 G – 03 / 21 Sur de esta ciudad.

A folio 44, reposa diligencia de opinión de fecha 29 de noviembre de 2011, suscrita por el señor Álvaro Angulo cadena, quien manifestó *"que el señor Fabio romero le vendió un lote de 36 metros"*.

A folio 64 reposa visita de obra realizada al predio de la Carrera 89 B No. 54 G 21 Sur, por el ingeniero de apoyo de la oficina jurídica donde concluye: *"que existe una querrela de inspecciones de policía No. 3912 de 2007, por ocupación de hecho lo que indica que actualmente dicho predio se encuentra en litigio"*.

A folio 74 reposa acta de verificación para actuación administrativa del 13 de marzo de 2012, mediante el cual el ingeniero de apoyo de la alcaldía local manifiesta: *"que la visita fue atendida por el señor Fabio Romero Duarte, quien manifestó que propietario o responsable de las obras es el señor Ezequiel Calderón"*.

A folio 108 a 205 del plenario, escritos de certificaciones catastrales, certificado de libertad, copia de la escritura pública No. 00293 de fecha 19 de febrero de 2013 Notaria 35 del círculo de Bogotá, cámara de comercio, resolución No. 0964 de la dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

A folio 210, reposa oficio dirigido al comandante de la Estación Séptima de Policía, reiterándole el sellamiento de las construcciones que se adelantan en la Carrera 89 B No. 54 G – 03 / 21 Sur.

A folio 224 del expediente consta acta de fijación de sellos al predio de la Carrera 89 B No. 54 G – 03 Sur, conforme a la resolución No. 461 del 22 de noviembre de 2011.

A folio 241 reposa acta de fijación de sellos en el inmueble de la Carrera 89 B No. 54 G – 21 Sur, del 5 de septiembre de 2013, por parte del comandante de Policía de la Localidad.

De folio 282 a 284 consta informe de visita técnica de verificación de fecha junio 3 de 2014, mediante la cual el ingeniero de apoyo de la oficina jurídica, informa: *"que el inmueble de la Av. Carrera 89 B No. 54 G – 21 Sur, no se observaron obras en ejecución en lote de mayor extensión de 3.489.00 m2"*.

A folio 300 del expediente, reposa radicado No. 20140730114741 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual se le informa al Agente del Ministerio Público sobre el estado del expediente No. 031 de 2011.



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º 865 de 2014

DEL MARCO JURIDICO Y NORMATIVO

Competencia

Sea lo primero precisar que la facultad para adelantar los procedimientos por infracción al régimen urbanístico corresponde a los Alcaldes locales conforme al Decreto-Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, esta Alcaldía inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, se encuentra contenida, grosso- modo, en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003 Decreto 1052 de 1998, decreto 546 de 2006 entre otras.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Como fundamento teórico en el presente proveído traemos a colación pronunciamiento del Consejo de Justicia en acto administrativo 979 de 24 de diciembre de 2004 el cual indicó:

Tipos de intervenciones que requieren Licencia de Construcción

Modificación externa. Toda modificación externa de un edificio, o sea aquella que implica cambio de fachadas, culatas, antejardines, etc. Requiere en principio de licencia de modificación. Pero en los decretos que asignen normas de tratamiento podrá suprimirse este requisito en determinados sectores.

Modificación Interna. Las modificaciones internas que requieren Licencia de modificación, son aquellas que, sin incrementar el área construida, están encaminadas a aumentar la densidad predial o la de unidades habitacionales o la de unidades de uso o usos para los cuales este destinado un edificio o conjunto de edificios.

Ampliación. Se entiende por ampliación todo incremento del área construida así se trate de la simple construcción de un techo, así sea como cobertura de azoteas o zonas duras.

Adecuaciones. Adecuación es la obra tendiente a hacer viable una estructura para un determinado uso, ya sea por lo que lo exige la autoridad, o porque lo requiera el interesado.

Todo cambio de uso deberá estar amparado por una licencia de adecuación y las autoridades no podrán expedir patentes de funcionamiento a los establecimientos comerciales, de servicios, institucionales, industriales y administrativos que pretendan funcionar en inmuebles destinados originalmente a otros usos, antes de la conclusión de las obras de adecuación de que trata la respectiva licencia.

Reparación. Se entiende por reparación o reforma locativa, el proceso de sanear o reparar una edificación, sin alterar su diseño estructural y usos vigentes y en general, sin que la obra sea calificable de ampliación o modificación."



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º **065** de 2014

De la misma manera, hacemos referencia en el presente caso a pronunciamiento del Consejo de Justicia de Bogotá N° 1242 de 29 de agosto de 2.008 mediante el cual decide un recurso de apelación, en torno a la configuración de la infracción urbanística.

"la infracción urbanística se configura cuando mediante una determinada intervención se contravienen las reglamentaciones urbanísticas en la medida que no se obtienen permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones."

Igualmente frente a las conductas que constituyen infracción urbanística esa Corporación en acto administrativo 0502 del 26 de agosto de 2004 ha dicho:

"De conformidad con el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 constituye infracción urbanística:

- 1. parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.*
- 2. intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o encerrarlos sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público.*
- 3. Parcelar, Urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia o cuando esta haya caducado.*

Quien incurra en cualquiera de estas conductas se constituye en infractor de las normas urbanísticas y en consecuencia se hace acreedor a la imposición de multas (art. 2 ibídem, núm. 1 al 14).

INFRACCIONES URBANISTICAS LEY 810 DE 2003

ARTICULO 2º .El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones Urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el Gobernador el Departamento de Sanandres y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes la graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilan entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado del área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa superar los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º 865-14 de 2014

urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad por lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementarán hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilaran entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos las zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad por lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y las zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la restitución de elementos que más adelante se señala.

También se aplicara esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre las mismas sin licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente Ley; en estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Multas sucesivas oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º **865** de 2011

suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre uso específico del suelo.

En el caso de establecimientos de comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

4. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARAGRAFO. Tiene carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales o de deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial.

LA NORMATIVIDAD EXPUESTA Y LA INFRACCION POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA

El examen de la normatividad expuesta y los precedentes del Consejo de Justicia citados indican con claridad suficiente que para la construcción de inmuebles es necesario contar previamente con licencia de construcción en modalidad de obra nueva, pero además señala que incurre en infracción urbanística cuando se construye en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinados a equipamientos públicos.

NORMA DE EDIFICABILIDAD

Norma de edificabilidad procedente del Informe de Visita técnica de Verificación para el predio de la avenida carrera 89 B N° 54 G – 21 sur.

Para este caso continuo vigente el Decreto 159 de 2004 establece para el ancho de la vía menor de 12 metros y área de lote igual o mayor de 120 m2 y menor 240 m2, una altura de tres pisos y un aislamiento posterior de tres metros.

Una vez consultada la base de la Secretaria Distrital de Planeación, se estableció que el inmueble de la referencia corresponde a la manzana M3 del plano aprobado B350/4-12, del desarrollo LA CABAÑA II SECTOR, legalizado mediante resolución N° 964 de 21/12/2005 UPZ 86 EL PORVENIR, nivel amenaza media.



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS

"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N. ~~865~~ de 2014

Predio de mayor extensión con una construcción de un piso en obra negra, mampostería en bloque sin ornamentación alguna, columnas y placa en concreto reforzado, construcción no habitable de 18.00 m2. Como área de infracción urbanística.

Todo lo anterior, nos indica que se infringieron las normas que constituyen el régimen urbanístico vigente al subsumirse la conducta de los propietarios en la actuación administrativa a lo dispuesto por el legislador en la Ley 810 de 2003 artículo 2º numeral 5, es decir "cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma ya que de este caso deviene aplicable directamente la medida de demolición, sin previa imposición de multas ni otorgamiento de plazos (...) ante imposibilidad de ajustarse a la norma (...) Por lo tanto, se procederá a la imposición de sanción de demolición en un área de 18.00 m2 correspondientes al área construida del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 89 B No. 54 G – 21 Sur, que no son susceptibles de legalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Local de Bosa en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES al régimen de obras y urbanismo a: los señores (a) LEONEL BUSTOS MENDIETA portador de la cedula de ciudadanía número 12.231.1444 expedida en Pitalito – Huila, FABIO ROMERO DUARTE, ARMANDO CALDAS, EZEQUIEL CALDERON CORREDOR portador de la cedula de ciudadanía número 19.491.980 expedida en Bogotá y demás indeterminados, como responsables de las obras de construcción ejecutadas en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 89 B No. 54 G – 21 Sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: IMPONER a los señores (a) LEONEL BUSTOS MENDIETA portador de la cedula de ciudadanía número 12.231.144 expedida en Pitalito – Huila, FABIO ROMERO DUARTE, ARMANDO CALDAS, EZEQUIEL CALDERON CORREDOR portador de la cedula de ciudadanía número 19.491.980 expedida en Bogotá y demás indeterminados, sanción de demolición en un área de 18.00 m2 correspondiente a lo construido en el predio de mayor extensión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 89 B No. 54 G 21 Sur, de la Localidad de Bosa, que no son susceptibles de legalización, según Informe de Visita Técnica de Verificación de fecha 3 de junio de 2014 suscrito por el Ingeniero de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Local que reposa a folios 282 a 284, para lo cual se deberá proceder por parte de los infractores una vez en firme el presente acto administrativo, advirtiéndole que si no se hiciere, se procederá a su ejecución por parte de la administración a costa de los infractores. Los gastos en que se incurriere para la ejecución de la demolición podrán ser cobrados a los infractores



Secretaría
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTION JURIDICA - ASESORIA DE OBRAS
"Por la cual se Impone una sanción de multa dentro del expediente 031 de 2011"

RESOLUCIÓN N.º 865 de 2014

mediante cobro coactivo en la Unidad de ejecuciones Fiscales de la tesorería Distrital.

TERCERO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desafijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

27 OCT 2014

Dada en Bogotá, a los ____ () días del mes de ____ de dos Mil ____ (20 ____)


Ing. DIANA CALDERÓN ROBLES
Alcaldesa Local

ALCALDIA LOCAL DE BOSA, D. C.
Hoy 27 noviembre / 2014
Notifiqué el contenido del auto anterior al
señor José Luis Rodríguez Linares
Ministerio Público
Quién enterado, aparece.
[Firma]
El Notificador
Asesor Obrera

Elaboró /C. M. G.B.
Revisó / W.C.B.
Aprobó / L. S.O.

“Por la cual se resuelve un recurso en el expediente 031 de 2011”

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto ley 1421 de 1994 artículo 86 numeral 9. En las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos 1052 de 1998, 564 de 2006, 1100 de 2008, 1469 de 2010, entre otras y

CONSIDERANDO:

Que la delegada del Ministerio Público y la PERSONERÍA LOCAL DE BOSA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 865 de fecha 27 de octubre del año 2014, proferida por este Despacho dentro del expediente No. 031 de 2011 adelantado por presuntas infracciones al régimen de urbanismo y construcción, con relación a las obras ejecutadas en el bien inmueble ubicado en la Avenida Carrera 89 B N° 54G-21 sur, con consecuencia de demolición.

DEL RECURSO

Mediante el escrito radicado bajo el número 2014072011052-2 de fecha 28 de noviembre de 2014 la delegada ante la personería de Bogotá D.C., en uso de sus funciones otorgadas a su agencia ministerial interpone los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución No. 865 de fecha 27 de octubre del año 2014, argumentando en términos generales lo siguiente:

- “Analizando las diligencias y actuaciones que obran en el plenario, observa esta agencia ministerial que los presuntos contraventores no han sido escuchados en diligencias de expresión de opiniones, mecanismo fundamental de defensa para los imputados que les garantiza un debido proceso, y que de omitirse podría darse lugar a la vulneración de derechos fundamentales...”
- “...Tampoco se encuentra prueba fehaciente que demuestre que los aquí declarados infractores sean responsables de las obras de construcción ejecutadas. Del señor LEONEL BUSTOS MENDIETA, sólo se tiene una referencia por cuanto presuntamente hizo parte de la querrella N°3912 del 2007 adelantada en la Inspección de policía en la que al parecer fue fallada a su favor. Del señor FABIO RAMIRO DUARTE se señala que fue quien hizo venta de una parte del lote (36 mt2) al señor ALVARO ANGULO CADENA y que según se consigna en las visitas de verificación realizadas en el 13 de marzo de 2012 y 3 de junio del 2014.”

De igual forma, dentro de su escrito se señala que el debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Política debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, que no solamente es de estricto cumplimiento para los jueces sino también para todos los organismos de la administración pública, para lo cual se trajo acotación la sentencia T-1341 del 2001 expedida por la Corte Constitucional.

ANTECEDENTES

En folios 1 del cuaderno principal, del expediente 031 del 2011, obra acta de verificación para actuación administrativa, realizado por el Arquitecto de apoyo, MIGUEL ANTONIO PALACIOS MACHADO, el 11 de febrero de 2011, al inmueble ubicado en la Carrera 90 N° 54 G-07 sur, barrio

RESOLUCION N.º _____ de 2015 Hoja N.º 2 de 4

“Por la cual se resuelve un recurso en el expediente 031 de 2011”

el Bosque, en el que indica que corresponde a un predio un lote, atendiendo la orden de trabajo N° 713 de fecha 02 de noviembre del 2011, motivada por una queja anónima recepcionada en el sistema de quejas y soluciones SQS. .

A folio 19 se recepciona descargos por parte de la señora BLANCA NELLY MEDINA RAMIREZ, el día 9 de noviembre del 2011, quien manifiesta al Despacho que en el lote ubicado en la Avenida Carrera 89 B N° 54 G-21 Sur, se estaban realizando obras, de construcción y que la persona encargada o responsable de dichas construcciones es el señor LEONEL BUSTOS GUERRERO, las cuales se iniciaron el día 30 de agosto del 2011.

De folio 22 a 27, se procedió por la Alcaldía a citar a los posibles propietarios del predio, para que rindieran los respectivos descargos al Despacho, y que para el caso en concreto, asiste el señor JOSÉ GIOVANNI PALACIOS SALAMANCA, quien manifiesta que es el Representante Legal de la copropiedad residencial Caldas I, y denunció una posible invasión a una zona de espacio público y de igual forma informa que el responsable de dichas obras es el señor LEONEL BUSTOS MENDIETA identificado con .C.C 12.231.144 de Pitalito (Huila), representado por el Abogado MARCONI ARENAS DIAZ, quienes en el fallo de la querella manifiestan entregar dichos predios a terceros.

De folios 30 a 35, se evidencia que el Despacho procedió a iniciar las actuaciones pertinentes mediante actuaciones administrativas, Resolución N° 461 del 22 noviembre del 2011, donde se ordenó la suspensión y sellamiento de las obras que se estaban ejecutando, en su momento, las diligencias que se efectuaron a través de la comandancia de la estación de policía.

A folio 44, aparece diligencia de descargos realizada por el señor ALVARO ANGULO CADENA el 29 de noviembre de 2011, quien en calidad de propietario del mencionado inmueble refiere: *“yo compré un lote pequeño ahí porque eso lo dividieron, yo compre un lote con una medida de 36 metros.... Ese lote me lo vendió el señor Fabio romero... él se la pasa en el terreno...”*

A folio 45, se evidencia que efectivamente el administrador entregó la respectiva citación al señor FABIO ROMERO DUARTE al señor ALVARO ANGULO CADENA, con el objetivo de que el señor ROMERO DUARTE no se le vulnerara el derecho al debido proceso administrativo y este rindiera descargos, y poder ejercer el derecho a la defensa.

De folio 58 a 65 se evidencia que la Alcaldía realizó la correspondiente citación a los señores LEONEL BUSTOS MENDIETA Y AL SEÑOR EZEQUIEL CALDERON CORREDOR, para que se escuchara en diligencia de descargos y/o expresión de opiniones, pero no fue posible ubicarlos tal y como se evidencia en los formatos de devolución de comunicados. Es de agregar que, en reiteradas ocasiones el Despacho ha procedido a llamar a los presuntos responsables de la propiedad y obra, las cuales han sido fallidas, así se evidencia en dentro del proceso.

En folio 337 reposa la resolución N° 865 del 27 de octubre del 2014 la cual es objeto de estudio atendiendo el recurso interpuesto la delegada del Ministerio Público.

CONSIDERACIONES:

En aras de garantizar el debido proceso a los posibles infractores, es importante recalcar, que la Alcaldía a tratado de citar e informar a los propietarios del predio y/o responsables de la obra, sin tener suerte alguna, sino sólo se pudo ubicar dos de ellos, durante las diligencia de verificación: el primero, el señor ALVARO CADENA ANGULO, quien atiende y asiste diligencia de verificación realizada por el profesional de apoyo el día 26 de noviembre y posteriormente se presenta al Despacho a la diligencia de descargos el día 29 de noviembre del 2011, quien de forma voluntaria

"Por la cual se resuelve un recurso en el expediente 031 de 2011"

manifiesta haber comprado un lote de 36 mt² aproximadamente e informa que la persona que le vendió ese terreno fue el señor FABIO ROMERO DUARTE, con quien se habla constantemente por su frecuente presencia en el predio, y en consecuencia se procedió a entregarle por parte del Despacho la respectiva citación.

Y el segundo, el señor ROMERO DUARTE, quien conoce del proceso administrativo que se está llevando en este Despacho, pues las diligencias posteriores fueron atendidas por los funcionarios de la Alcaldía, el cual manifiesta que no es propietario ni responsable de las obras sino el señor EZEQUIEL CALDERÓN. Atendiendo dichas manifestaciones se procedió a citar en varias oportunidades al señor EZEQUIEL CALDERÓN CORREDOR, siendo estas fallidas por inexistencia de la dirección o dirección deficiente.

Por los motivos fácticos reseñados anteriormente, es de anotar que la norma establece que el administrador deberá cumplir con unos principios orientadores, entre ellos el de publicidad y contradicción, para el caso en concreto, sólo se ha concretado por manifestación voluntaria al Despacho que el propietario de una parte del lote es el señor ALVARO CADENA ANGULO, quien se presentó y rindió descargos ejerciendo el derecho a la defensa y atendiendo el principio de contradicción en el proceso que se está llevando en su contra por una posible contravención al Régimen de Urbanismo, De igual forma, el señor FABIO ROMERO DUARTE, también tuvo su oportunidad de defenderse, y solo se limitó en atender la diligencia del 13 de marzo del 2012.

En cuanto al señor EZEQUIEL CALDERÓN, ha estado presente en las diligencias de sellamiento realizadas por el cuadrante de la policía metropolitana de Bogotá, así se refleja en las actas de fijación de sellos y de fecha 21 de mayo del 2013 y 5 de septiembre del 2013, en consecuencia, no se puede decir que se le ha vulnerado el debido proceso administrativo, pues los infractores tienen conocimiento por parte de la Alcaldía Local de Bosa cursa un proceso.

Ahora bien, el Administrador deberá comunicar, informar y/o notificar de todas y cada una de las actuaciones que se estén desarrollando a favor o en contra de los administrados, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios y con el objetivo en cumplir con los cometidos estatales sin vulneración de derechos fundamentales, este Despacho a revisado y detenidamente el proceso y los medios probatorios concluyendo que: se realizaron todas las actuaciones administrativas para comunicar y citar a los señores FABIO ROMERO DUARTE Y EZEQUIEL CALDERÓN CORREDOR para que se acercaran a las instalaciones de la Alcaldía y poder proceder a la toma de Descargos y/o expresiones, de igual forma conocen de que existe y se lleva un proceso por posible vulneración del régimen urbanístico, por lo tanto, no se repone la decisión tomada en la resolución 865 del 27 de octubre del 2014, para éstas dos personas.

Por último, en cuanto a los señores LEONEL BUSTOS MENDIETA y ARMANDO CALDAS, no se han podido recopilar suficiente acervo probatorio, por lo que este despacho se INHIBE declararles responsabilidades o infracciones, a estas personas, hasta que no se tenga prueba fehaciente que demuestren que están en contravención de lo normado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Bosa Repone la resolución N.º 865 de fecha 327 de octubre del 2014, en su parte resolutoria lo siguiente:

RESOLUCION N.º _____ de 2015 Hoja N.º 4 de 4

“Por la cual se resuelve un recurso en el expediente 031 de 2011”

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el Recurso de Reposición en el sentido de excluir a los señores **LEONEL BUSTOS MENDIETA** y **ARMANDO CALDAS** del acto administrativo N° 865 del 27 de octubre del 2014. Y en consecuencia modificar los numerales PRIMERO Y SEGUNDO de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES al régimen de obras y urbanismo a: los señores **FABIO ROMERO DUARTE**, **EZEQUIEL CALDERÓN CORREDOR** portador de la cédula de ciudadanía número 19.491.980 expedida en Bogotá y demás indeterminados, como responsables de las obras de construcción ejecutadas en el inmueble ubicado en la Avenida carrera 89 B N°54 G-21 Sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones anotadas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: IMPONER a los señores (a) **FABIO ROMERO DUARTE**, **EZEQUIEL CALDERÓN CORREDOR** portador de la cédula de ciudadanía número 19.491.980 expedida en Bogotá, sanción de demolición en un área de 18.00 m2 correspondiente a lo construido en el predio de mayor extensión del inmueble ubicado en la avenida carrera 89 B N°54 G-21 Sur, de la Localidad de Bosa, que no son susceptibles de legalización, según informe de Visita Técnica de Verificación de fecha 3 de junio del 2014 suscrito por el Ingeniero de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Local que reposa a folios 282 a 284, para lo cual se deberá proceder por parte de los infractores una vez en firme el presente acto administrativo, advirtiéndole que si no se hiciere, se procederá a su ejecución por parte de la administración a costas de los infractores. Los gastos en que se incurriere para la ejecución de la demolición podrán ser cobrados a los infractores mediante cobro coactivo en la Unidad de ejecuciones Fiscales de la tesorería Distrital.”

TERCERO: En los demás aspectos de la Resolución se confirma.

QUINTO: En cuanto a la exclusión de los señores **FABIO ROMERO DUARTE**, **EZEQUIEL CALDERÓN CORREDOR** N°19.491.980 de Bogotá no se concede el recurso de reposición, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitirá el respectivo expediente al Honorable Consejo de Justicia para que decida sobre pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

2015

Dada en Bogotá, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20 _____)

Ing. DIANA CALDERÓN ROLLES

Alcaldesa Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, D.C.

Hoy 16 Junio 2016

Notifiqué NCP Abogado de Apoyo Jurídico

Revisó el contenido del auto

señor Don Elsa Rodríguez León

Quien enterado Ministerio Público

como aparece.

Obras enterado como aparece